



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXVI	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 2019	NÚMERO 15 CUARTA SECCIÓN
-------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, para el Ejercicio Fiscal 2020.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Coronango.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2020 y 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Coronango, Puebla para los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Coronango, Puebla		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	112,536,609.52	115,912,707.81
A. Impuestos	30,388,262.79	31,299,910.67
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	150,000.00	154,500.00
D. Derechos	41,975,150.85	43,234,405.38
E. Productos	2,736,533.01	2,818,629.00
F. Aprovechamientos	3,258,178.87	3,355,924.24
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	34,028,484.00	35,049,338.52
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	62,367,516.00	64,238,541.48
A. Aportaciones	62,367,516.00	64,238,541.48
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	174,904,125.52	180,151,249.29
Datos Informativos	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2020 podría enfrentar el Municipio de Coronango, Puebla en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

Riesgos Económicos Relevantes y Propuestas de Acción para enfrentarlos.

- El estancamiento de la inversión por deficiencias administrativas, por ello se pretende mejorar la generación de empleos, derivado de la constante ampliación demográfica en Coronango, pues cuenta con aproximadamente, 40,949 habitantes, de acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015, distribuidos en sus 3 localidades, mismas que se dedican, en su mayoría, a las actividades agropecuarias y el comercio. Es importante mencionar que la cifra arriba mencionada no toma en cuenta al área denominada como Misiones de San Francisco. Un estudio realizado en ese territorio considera un total de 20,546 viviendas dentro del mismo, tomando en cuenta un índice de hacinamiento de 3.5 habitantes por vivienda tendremos actualmente una población total de 20,546 viviendas x 3.5 habitantes/viviendas = 71,911.

Sumando a este dato los antecedentes presentados por la Encuesta Intercensal 2015, contamos con una población actual de 40,949 habitantes + 71,911 habitantes (estudio Misiones) = 112,860 habitantes aproximadamente.

San Antonio Mihuacan.

La actividad preponderante de esta junta auxiliar es la agropecuaria y la maquila de ropa. Tiene una distancia aproximada a la cabecera de 4 kilómetros.

San Francisco Ocotlán.

En esta junta auxiliar la actividad preponderante es la agropecuaria. Tiene una distancia aproximada a la cabecera de 3 kilómetros.

San Martín Zoquiapan.

La actividad preponderante es la agropecuaria. Tiene una distancia aproximada a la cabecera de 2 kilómetros.

- Como propuesta de acción se mejorarán los servicios que ofrece la Administración Pública Municipal, generando capacitaciones sistemáticas a los servidores públicos, bajo el enfoque de gestión de calidad y atención al ciudadano, dando prioridad al acceso a la información pública municipal y transparencia, generando así confianza en los habitantes, vigilando la recepción y el control de los ingresos, garantizando así la correcta distribución de los recursos para asegurar su aplicación en beneficio de la población.

- El estancamiento en la generación de empleos y el desarrollo económico familiar, es un riesgo que existe en el Municipio y genera una brecha económica importante; en consecuencia, es indispensable ejecutar medidas que detonen la participación económica de la población en los sectores público y privado.

- Como acciones se realizará la Vinculación de los sectores productivos con el Gobierno Municipal, además con Municipios de la Zona Conurbada, proporcionando el apoyo y la asistencia adecuada a la población, con el fin de coordinar distintos proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población del Municipio.

- Promover el desarrollo de actividades económicas alternas, garantizando la existencia de empleos; identificando las actividades económicas del Municipio para su adecuada promoción y fomentar el desarrollo.

- El incremento de los índices delictivos en la demarcación territorial, propiciando el debilitamiento en la inversión para el Municipio.

- Como acción para enfrentar lo anterior, se busca reducir los índices delictivos en el Municipio, para salvaguardar el bienestar de la población y su patrimonio, preservando el estado de derecho y el orden público mediante políticas realizadas a través de los tres órdenes de gobierno, consiguiendo así el eficiente desempeño de la policía Municipal con mejor equipamiento y capacitación constante, estableciendo los planes, programas y estrategias de fomento a la participación ciudadana en la materia, entre otras.

- La falta de infraestructura en materia de vías de comunicación como detonante del Desarrollo Municipal.

- En este sentido, se seguirá trabajando para establecer una gama de obra pública con el apoyo de recursos de los tres órdenes de gobierno, reforzando y cumpliendo el Plan de Desarrollo Municipal, con el objeto de incrementar el atractivo de inversión en el Municipio y mejorando las vías de acceso.

Son numerosos los factores de riesgos económicos, pero detonando los niveles productivos y fomentando el crecimiento ordenado, aunado a una administración transparente, se trabajará para generar las soluciones que los abatan.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2018 y 2019

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último Ejercicio Fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Coronango, Puebla		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	86,231,661.00	107,679,687.52
A. Impuestos	11,997,578.00	30,388,262.79
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	865,982.00	254,365.00
D. Derechos	24,728,049.00	41,975,150.85
E. Productos	8,658,633.00	1,967,617.70
F. Aprovechamientos	309,080.00	3,258,178.87
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	768,915.31
H. Participaciones	39,668,871.00	29,061,156.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	3,468.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	6,041.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	71,845,399.00	50,623,461.00
A. Aportaciones	55,805,399.00	40,372,553.00
B. Convenios	16,040,000.00	10,071,148.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	179,760.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$158,077,060.00	\$158,303,148.52
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del

Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se modifica la estructura del artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, misma que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del Ejercicio Fiscal de 2019, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.).

En el mismo sentido, se incrementa de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) la base gravable para obtener el descuento del 50% para el impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de beneficiar a pensionados, viudos, jubilados y personas con capacidad diferenciada, así como ciudadanos mayores de 60 años.

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$466,000.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), monto que se disminuye y que se justifica más adelante en su capítulo respectivo; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$155,625.00; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

En este orden de ideas, solo se incrementan los valores unitarios de suelos urbanos, sin embargo, los predios rústicos que contempla esta ley conservarán los mismos valores sin incremento; todo ello con el fin de obtener valores equilibrados en la zona conurbada. El incremento a valores unitarios de suelo se da tomando en cuenta los valores comerciales, con la finalidad de equiparar los valores comerciales con los catastrales, todo ello dentro del marco jurídico que establece la Ley de Catastro del Estado de Puebla en vigor.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 3.75%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2019 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la Ley se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Con el objeto de mejorar el contenido de esta Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, para el Ejercicio Fiscal 2020, se realizan, además, las siguientes modificaciones:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Se modifica el numeral 3 de la fracción II del artículo 2, mismo que refiere los derechos prestados por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento, estableciendo así un nombre más técnico y específico para este rubro, puesto que antes únicamente mencionaba los derechos por servicios de agua y drenaje.

Además de ello, se adiciona al artículo 2 fracción II los siguientes derechos:

17. Por los servicios prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia.

18. Por los servicios prestados por la Dirección de Educación, Cultura y Turismo.

19. Por los servicios prestados por la Instancia Municipal de la Juventud y el Deporte.

Mismos que se agregan a la presente ley como capítulos XVII, XVIII y XIX, respectivamente, en el Título Tercero, de los Derechos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Se agrega un párrafo al artículo 10 perteneciente al presente capítulo, quedando de la siguiente manera:

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se liquidará correspondiente al otorgamiento de la escritura. Siendo la base gravable de este impuesto el valor que resulte más alto; entre el valor de la operación notarial y valor del avalúo catastral emitido por la Dirección de Catastro Municipal, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y con construcción del ejercicio fiscal del año correspondiente.

También se modifica la fracción I del artículo 11 que refiere la tasa del 0% por la adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen, derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$466,000.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Este impuesto sobre adquisición de inmuebles, así como otros gravámenes locales surgen del artículo 115 Constitucional donde indica que los municipios percibirán las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

El decremento del monto sobre la adquisición de bienes inmuebles esta soportado por el Artículo 115, fracción IV de nuestra Carta Magna y transitorios de la reforma a dicho dispositivo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, contiene el principio general de que a partir del año dos mil dos, los valores catastrales de los predios deben coincidir con los de mercado. Esto con el fin de apoyar a regularizar los bienes inmuebles de las personas de escasos recursos, así como poder brindar de certeza jurídica a los contribuyentes.

De esta forma se fortalece la hacienda municipal y se equiparan así los valores catastrales unitarios de construcción con los del mercado, cumpliendo con los principios de equidad y proporcionalidad en la determinación de los valores catastrales de los inmuebles ubicados en la jurisdicción municipal.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

Al artículo 14, fracción II se adiciona el inciso c) por la aprobación del levantamiento topográfico de poligonales que muestre la ubicación de predio, en coordenadas UTM presentado para el trámite de Alineamiento y Número Oficial; en virtud de que existen aprobaciones en condiciones de colindancias con gasolineras requiriéndose controlar este tipo de levantamientos.

Derivado a que el Municipio ha detectado que los propietarios de inmuebles realizan modificaciones a los mismos, específicamente los encaminados a la delimitación sin que se realice la autorización correspondiente, se hace necesaria la incorporación de diversos servicios, mismos que se proponen adicionar al artículo 14, fracción IV inciso a), los numerales 1, 3, 4 y 5 respecto de las licencias por colocación de mallas, portones u otros elementos de delimitación, así como por la autorización de proyectos arquitectónicos, quedando de la siguiente manera:

a) Por construcción de bardas, de malla ciclónica, tapial y elementos similares hasta de 2.5 m de altura, por metro lineal.	\$15.00
1. Colocación de malla, portones y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal y que excedan los 3.00 m. de altura.	\$14.00
2. Por cada metro de altura extra o fracción, se pagará lo estipulado en el inciso a) más.	\$9.10
3. Por preexistencia de construcción comprobando antigüedad mayor a 5 años, por metro cuadrado	\$16.00
4. Por prefactibilidad de proyecto, presentando proyecto Arquitectónico	\$1,350.00
5. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 10% del costo total de los derechos de la licencia de construcción por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado.	

Se elimina lo que era el inciso r) de la fracción IV del artículo 14, así como el inciso a) de la fracción XXIII del mismo artículo, mismos que eran referentes a la expedición de licencias de construcción por instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada en su caso de gas LP, gas natural, fibra óptica, televisión por cable, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial, e instalación de casetas telefónicas, respectivamente, puesto que son contrarios al artículo 10-A de la Ley de coordinación Fiscal, misma que ordena que las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por los conceptos a que se refieren las fracciones antes descritas, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

De igual modo se eliminaron las fracciones V, VI y XXI del artículo 14 en comento, ya que dichos servicios no los presta este H. Ayuntamiento, por lo que es superfluo que se contemplen en la Ley de ingresos de este municipio para el ejercicio fiscal 2020. Por este motivo y por las que se agregan, se reestructuran las fracciones subsecuentes para este numeral.

Asimismo, el séptimo transitorio de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 25 de febrero de 2004, Número 11, Quinta Sección, Tomo CCCXLVI, señala que las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tendrán

la obligación de vigilar, denunciar y detener la construcción o conformación de fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, segregaciones, modificaciones y desarrollo en condominio, en contravención de la presente Ley. Por ello es preciso agregar el numeral 2 y adicionar dos cobros del numeral 3 del inciso f) de la fracción IV del artículo 14, quedando de la siguiente manera:

2. Sobre cada lote que resulte de la relotificación en fraccionamientos. \$148.00

3. Por expedición de licencias de subdivisión/segregación de terrenos, se cobrará sobre la superficie total a segregar:

-Por cada segregación de terrenos menores a 1,000 m2, sobre la superficie total del terreno a segregar por m2 \$4.00

-Por cada segregación de terrenos mayores a 1,000 m2, que se subdividan en terrenos mayores a 1,000 m2, únicamente sobre la superficie del terreno resultante a segregar sobre la superficie total del terreno a segregar \$5.50

También es preciso para este Ayuntamiento regular y vigilar las demoliciones de construcciones y bardas como una medida de seguridad y de acuerdo con el tiempo que transcurra para que se ejecuten dichos actos; en este sentido, se agregaron los numerales 1 y 2 del inciso n) de la fracción IV del artículo 14, quedando de la siguiente manera:

1. Por demoliciones que no excedan de 60 días naturales, por metro cúbico. \$8.75

2. En caso de que exceda de 60 días naturales por metro cúbico de planta o piso pendiente de demoler. \$8.75

En otro orden de ideas, uno de los principales retos del Gobierno Municipal es el cuidado y preservación del medio ambiente, pensando en las presentes y futuras generaciones para que tengan acceso a una mejor calidad de vida. Así, pues, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 párrafo quinto que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. En este sentido, el numeral 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que existe distribución de competencias entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de ahí que en el artículo 8 del mismo ordenamiento legal se establezcan las facultades del municipio en esta materia.

Ahora bien, el artículo 6 fracciones I, II y VI de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla menciona que corresponde a los Ayuntamientos de nuestra entidad el formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable; proteger el ambiente dentro de su circunscripción, previniendo, controlando y, en su caso, sancionando en el ámbito de su competencia, la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios y, en general, proteger al Medio Ambiente por acciones que puedan dañarlo en el ámbito de su competencia.

Todo ello con el objetivo de cumplir con las atribuciones que establecen las leyes en comento y procurar el respeto y la preservación del Medio Ambiente en el municipio de Coronango, puesto es que es de suma relevancia para esta administración evitar la contaminación y proteger el medio ambiente en todas sus formas. En consecuencia, es imprescindible precisar en la Ley de Ingresos del municipio de Coronango para el ejercicio fiscal 2020 los montos establecidos por la poda, derribo de árboles, así como medidas de mitigación ambiental.

En ese orden de ideas, se propone modificar el inciso q) de la fracción IV del artículo 14, desglosando así la autorización y el cobro entre poda y derribo de árboles, agregando el pago por medidas de mitigación ambiental para construcciones, quedando de la siguiente manera:

Por expedición de licencias en materia medioambiental, se cobrará de la siguiente manera:

1. Autorización para la poda de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, previo diagnóstico, con los siguientes costos:

1.1 De 1 a 5 árboles	\$150.00
1.2 Hasta 10 árboles	\$300.00
1.3 Hasta 15 árboles	\$450.00
1.4 Hasta 20 árboles	\$600.00
1.5 Árbol excedente	\$35.00

2. Autorización para derribo de árboles o palmeras en propiedad pública o privada, se aplicará la reposición en especie al 10 por 1 previo diagnóstico, además de ello se cobrará por cada árbol:

\$400.00

3. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m2 de construcción, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador:

3.1. 50 m2 - 150 m2	\$270.00
3.2. 151 m2 - 500 m2	\$450.00
3.3. 501 m2 - 1000 m2	\$720.00
3.4. 1001 m2 - 1499 m2	\$900.00

4. Por pago de medida de mitigación ambiental para construcciones, a razón de 2 árboles por cada 50 metros cuadrados, se pagará por cada árbol

\$260.00

5. Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.

Para esta administración resulta crucial el cuidado de los árboles, mismos que brindan servicios ecosistémicos como la purificación del aire, el amortiguamiento del ruido, regulación de la temperatura, infiltración de agua, mitigación de escorrentías y captura de carbono. Por lo tanto, es de suma relevancia preservar nuestros árboles, haciendo hincapié en los más vetustos y vastos, puesto que ellos producen mayor oxígeno y de ahí que sea necesaria la reposición al 10 por 1 para su derribo en la propiedad pública o privada.

Por otra parte, es preciso contemplar en esta Ley la renovación o prórroga para licencias de construcción, urbanización y cambios de proyecto (mientras exista justificación técnica), por ello, se propone añadir la fracción VIII al artículo 14, quedando de la siguiente manera:

VIII. Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción, urbanización y en cambio de proyecto, se pagará:

a) 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de la misma, si se encuentra dentro de los primeros 6 meses de vencimiento la licencia o con aviso previo al de suspensión.

b) 50% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de la misma, si se encuentra del séptimo al decimosegundo mes de vencimiento de la licencia.

c) Transcurrido un año de vigencia, se deberá tramitar nuevamente la licencia, para el caso de obras cuyas dimensiones requiera de un mayor plazo, este deberá ser autorizado por el Municipio.

d) El tiempo de vigencia de la prórroga será de acuerdo al tipo de obra:

TIPO DE OBRA M2 VIGENCIA

-Obra menor 1 a 50 m2, 3 meses

-Obra mayor nivel 1 51 a 300 m2, 6 meses

-Obra mayor nivel 2 301 a 1000 m2, 9 meses

-Obra mayor nivel 3 más de 1000 m2, 12 meses

En esa misma tesitura, para la protección y mejor aprovechamiento de los suelos, el manejo eficiente de ellos, la compatibilidad con su aptitud natural y la procuración de la no alteración de los ecosistemas aunado al deterioro de los suelos y con el fin de evitar las prácticas que causen deterioro en los mismos, así como la regularización en el cambio de uso, se propone desglosar la fracción IX del artículo 14 así como sumar las fracciones X y XI. Pues es obligación de este Ayuntamiento el evitar que los suelos del territorio municipal tengan deterioro en sus propiedades físicas, químicas, biológicas y/o pérdida de su vegetación natural.

Por otro lado, se incorpora la fracción XII del artículo en comento, misma que refiere la regularización de obras, contemplando así a las personas que se autocorrijan espontáneamente, es decir, sin mediar requerimiento o inspección de la autoridad municipal; así, los contribuyentes que caigan en este supuesto no serán acreedores a multas o sanción por no contar con licencias, pero ello no implicará la condonación de derechos, contribuciones o cualquier otro pago por la regularización de la obra.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Al inciso a) de la fracción IV del artículo 16 se le agrega lo siguiente:

Por cada 20 metros lineales que incremente el terreno, se cobrará el 20% extra del importe establecido en este inciso.

Esto se añade en virtud de que la palabra “terreno” es ambigua, ya que estos últimos pueden tener acceso a la conexión de redes y servicio de agua a pocos metros de distancia o pueden ser terrenos de una extensión de varias hectáreas donde la conexión a dichos servicios resulta costosa por la diferencia del mismo.

Al inciso d) de la fracción V del artículo 16 se le modifica el monto del cobro por los derechos por la factibilidad para la conexión a la red de distribución y el servicio de agua potable para Desarrollos Comerciales, quedando equiparado con los fraccionamientos para vivienda de tipo Residencial, por un monto de \$526,909.00; esto en virtud de que la zona cada vez es más conurbada y existe un aumento considerable en las franquicias que están llegando a instalarse en este municipio, como en la zona de Misiones de San Francisco, generando mayores costos para las ampliaciones de las redes de distribución del servicio de agua potable y drenaje, además de que estos Desarrollos Comerciales no resultan afectados y, en este sentido, no alcanzan el monto de los desarrollos industriales, no obstante, ambos generan ganancias considerables y se beneficiarán con las ampliaciones a futuro para este municipio.

Por otra parte, al inciso a) fracción VII del mismo artículo, se le suman las palabras “concreto, adoquín, etc.”, con el fin de ser más específicos en la ruptura del suelo, quedando de la siguiente manera:

a) El importe de la ruptura de pavimento, concreto, adoquín, etc., se cobrará a razón de: \$61.50 por metro lineal.

Ahora bien, se modifica, además, el inciso d) de la fracción VIII del artículo en comento, donde ahora se cobra un monto de \$1,416.00 por la conexión a la red de distribución y servicio de agua potable para usuarios no domésticos y en específico sobre el uso para la asistencia social. Esto en virtud de que el artículo 108 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla nos menciona que los derechos, productos y contribuciones de mejora relativos a los servicios públicos previstas en dicha Ley, no podrán ser objeto de exención o condonación parcial o total.

En consecuencia, los usuarios, las dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales, Organismos constitucional y legalmente autónomos, las instituciones educativas y culturales, las de asistencia pública o privada o cualquier otra persona que se beneficie directa o indirectamente de la conexión a alguna red o de la prestación de los Servicios públicos, estarán obligados al pago de las contribuciones que dispone la Ley. Cualquier disposición que contravenga lo previsto por aquél párrafo será nula de pleno derecho y se aplicarán a quien la emita, las sanciones previstas en las leyes aplicables.

Además de ello, se añade a la fracción I del artículo 17 el cobro por el dispositivo de medición de agua, incluyendo su instalación, por un monto de \$1,700.00. Esto únicamente para usuarios que consuman un suministro mensual superior a 15 metros cúbicos, sirviendo así como apoyo para la correcta administración del recurso hídrico.

Lo anterior se sustenta conforme a la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en su Título Séptimo, Capítulo I, artículo 104 fracción V, mismo que refiere que los usuarios están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación de los servicios hídricos de los que se benefician, como es la instalación del Dispositivo de Medición de Agua Potable.

Al inciso f) de la fracción IV del artículo 17 también se le agrega la leyenda al concepto de terrenos, atendiendo que:

A razón de veinte metros lineales se cobrará el 20% del importe establecido por consumo o suministro de agua potable para este inciso.

Esto se agrega por las mismas razones que atiende la modificación del inciso a) fracción IV artículo 16. Lo mismo sucede con el artículo 18 fracción I, numeral 5.

En otro orden de ideas, se agrega el inciso a) a la fracción II del artículo 18, cobrando así una tarifa fija por saneamiento de aguas residuales que se descarguen a la red municipal de drenaje, en consecuencia, se recorren los incisos subsecuentes, quedando de la siguiente manera:

a) Se cobrará por igual el importe de \$173.50

b) Para uso doméstico Habitacional, se cobrará además el 20% del importe establecido en el inciso a).

c) Para uso individual, comercial, prestadores de servicios y otros, se cobrará además el 30% del importe establecido en el inciso a) [...]

Además de ello, se agrega la fracción V al mismo artículo, misma que establece lo siguiente:

V. Por los servicios y trabajos de desasolve en la red de drenaje sanitario, se cobrará el mantenimiento, por hora: \$3,000.00

Esto último debido a que el camión de desasolve cobra a este municipio por renta diaria, esta renta diaria es costosa y con la salvedad de que este Ayuntamiento no cuenta con dicha maquinaria, por ello es que se acude al arrendamiento, mismo que genera un gasto sumamente alto por mes.

En consecuencia, se recorren las fracciones siguientes de dicho artículo.

**CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS**

Se modifica la fracción IV del artículo 24 perteneciente a este capítulo, únicamente en lo que refería al artículo 44, quedando de la siguiente manera:

IV. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 47 de esta Ley.

Lo anterior merced al recorrido de artículos que se hace por las adiciones de nuevos conceptos para esta Ley.

**CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Para este capítulo se contempló el cobro en el artículo 25 de las fracciones VII y VIII, mismas que ya se encontraban plasmadas, pero no señalaban el monto de dichos servicios, por ello, al agregar la suma, se brinda certeza jurídica para los contribuyentes del municipio de Coronango.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO
DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL**

El numeral 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil menciona que la coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil recae en el Ayuntamiento y, en este sentido, encontramos dentro de sus atribuciones la que señala la fracción XII de dicho artículo, misma que establece la facultad de realizar inspecciones e imponer sanciones y medidas de seguridad de su competencia en materia de Protección Civil.

Por lo tanto, resulta esencial que la presente Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 regule y especifique los costos no contemplados de los derechos por los servicios del Departamento de Bomberos y Protección Civil de Coronango.

En este orden de ideas, es necesario ser más específicos en los niveles de riesgo (alto, mediano, bajo) de los establecimientos que deben contar con dictamen por parte de esta dependencia, todo ello de acuerdo a la dimensión de los establecimientos y de conformidad con el tipo de combustible y/o material que manejen, así como la conglomeración de personas que pueden encontrarse en un mismo punto. Por lo tanto, se hicieron modificaciones a las fracciones I, II y III del artículo 26 perteneciente a este capítulo, quedando de la siguiente manera:

I. Por otorgar el Dictamen de Protección Civil, a empresas y establecimientos clasificados dentro de alto riesgo, que incluye hoteles, moteles, discotecas, restaurantes en modalidad con venta de bebidas alcohólicas, bares, gimnasios, salones sociales, botaneros, tiendas de autoservicio, centros comerciales, bodegas, instituciones educativas privadas, madererías, tiendas de pinturas y solventes industrias (textiles, alimentarias, farmacéuticas, químicas, automotrices, etc.), almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP, así como sus centros de carburación, baños públicos, sanitarios portátiles al servicio del público, pensión de carros, recicladoras y todas aquellas que cuenten con una superficie construida menor a 300 m2.

\$5,321.00

II. A los clasificados dentro de mediano riesgo, que incluye talleres, cocinas económicas, laboratorios, ferreterías, tlapalerías, refaccionarias, tintorerías, rosticerías, mueblerías, lavanderías, panificadoras, taquerías, tortillerías y todos aquellos similares con superficie menor a 90 m2.

\$2,685.50

III. A los clasificados dentro de bajo riesgo, que incluye oficinas, tiendas de abarrotes, papelerías, recauderías, ópticas, clínicas dentales, farmacias, purificadoras, locales comerciales sin incluir los establecidos al interior de centros comerciales, tendejones, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 m², considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido.

\$1,220.00

De estas tres fracciones se desprende la fracción IV, misma que se agrega por concepto de tarifa excedente, basada en la superficie de cada uno de los establecimientos de acuerdo a su riesgo, debido a que el cobro es general para cada uno de ellos, sin importar su tamaño, por lo que se pretende que las empresas más grandes paguen su excedente o, en su caso, el tipo de riesgo que pueden generar. Por ello, la fracción que se añade queda de la siguiente manera:

IV. La superficie excedente por m² para cada uno de los rubros señalados en las fracciones I, II y III del presente artículo, se pagará bajo las siguientes tarifas:

a) Bajo riesgo \$6.75

b) Mediano riesgo \$8.25

c) Alto riesgo \$11.00

En consecuencia, se realiza el recorrido de las fracciones subsecuentes para este artículo.

Asimismo, es preciso modificar el costo real para la elaboración de dictámenes para eventos menores y mayores a mil personas, mismos que requieren de una verificación minuciosa de los inmuebles donde se efectuarán dichas actividades, examinando que cumplan con las medidas básicas de seguridad y equipo mínimo de combate contra incendios. En el mismo sentido, es necesario analizar los Programas especiales de Protección civil con el objeto de evaluar los planes de contingencia que se presenten así como los equipos de emergencia, generando costos por las visitas realizadas por el personal de Protección Civil y Bomberos, es por ello que se modifican los montos para dichos dictámenes, plasmados en las fracciones V y VI del artículo 26.

Por otra parte, se modifica la fracción XIII del artículo en comento, señalando así máximo dos refrendos anuales para los dictámenes de protección civil y de medidas preventivas contra incendios y aumentando el porcentaje de dichos refrendos al 60%, por las mismas razones señaladas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

Se anexa la fracción XXVII del artículo 30, quedado de la siguiente manera:

XXVII. Por cambio de giro comercial de licencia de funcionamiento; se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente.

Esta fracción se agrega ya que toda persona que se dedica a la actividad comercial y cuyo giro es la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, y cuyo crecimiento económico les demanda un cambio de giro comercial, tienen la obligación de informar y gestionar dicho cambio ante la autoridad competente. En este sentido, surge la problemática para la aplicación de este trámite, puesto que no se encontraba contemplado en la Ley de Ingresos de este municipio, por ello se propone adicionar este concepto.

**CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS**

El Municipio de Coronango está comprometido con cumplir todo el marco jurídico aplicable a sus funciones, por ello, uno de los elementos agregados a la presente Ley de ingresos es un desglose más específico sobre los servicios prestados por los centros antirrábicos, siempre en congruencia con las Normas Oficiales Mexicanas, como es la NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina; misma que habla de las posibles formas de efectuar un cobro en casos como la vacunación antirrábica, la esterilización de mascotas, el confinamiento por observación y donación de mascotas, entre otros.

Se agregó así el inciso a) y b) de la fracción II del artículo 39, así mismo se agregaron las fracciones III, IV y V, quedando de la siguiente manera:

II. Por aplicación de vacunas:

a) Antirrábicas.	\$0.00
b) De refuerzo a domicilio.	\$82.00

III. Por la recuperación de animales capturados en la vía pública. \$86.50

a) Por reincidencia.	\$506.00
----------------------	----------

IV. Por recuperar animal agresor en:

a) La vía pública.	\$147.50
b) A domicilio.	\$322.50
c) Por reincidencia.	\$506.00

V. Por sacrificio voluntario o necesario de animales, incluyendo disposición final de cadáveres, así como materiales, derechos relacionados con el sacrificio de los mismos y recolección a domicilio:

a) Por perro o gato hasta 10 kilogramos (Kg).	\$160.00
b) Por perro o gato de 10.1 a 20 Kg.	\$319.50
c) Por perro de 20.1 a 60 Kg.	\$530.00

En este sentido, se recorrió lo que era la fracción IV a la fracción VI y se agregó, además, la fracción VII, quedando de la siguiente manera:

VII. Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal.	\$204.00
---	-----------------

Además de ello, lo que era la fracción III en el ejercicio anterior, se recorre a la fracción VIII, quedando de la siguiente forma:

VIII. Otros servicios:

a) Esterilizaciones.	\$253.00
----------------------	----------

Por último, la presente administración también contempla los posibles casos en donde no deba cobrarse cierto servicio como el de esterilización, mismo que es para las personas que cuenten con escasos recursos económicos, por lo tanto, el último párrafo del artículo en comento establece lo siguiente:

Únicamente se cobrará el inciso a) de la fracción anterior mientras se esté fuera de la Jornada de Esterilización Canina y Felina, previa disposición del cirujano del municipio. Para beneficio de la población, durante dichas jornadas solamente se solicitará un donativo de \$50.00 por mascota, condonando al 100% el donativo para personas de escasos recursos que así lo acrediten.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

Los espacios deportivos de este municipio son gratuitos, sin embargo, a la presente Ley se agrega la fracción X al artículo 40 con el fin de poder regularizar el uso exclusivo de las áreas deportivas de este municipio, cuyo objetivo es brindar mayor certeza jurídica a los contribuyentes que deseen ocupar los espacios para las actividades de esta índole.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

Para este capítulo se propone adicionar las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 41, con el propósito de agregar conceptos que no se contemplaron en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal 2019, brindando así certeza jurídica a los ciudadanos para los trámites realizados ante la Dirección de Catastro Municipal. Por ello, los conceptos agregados quedan de la siguiente manera:

XV. Por presentación de declaración de erección. \$320.00

Se cobrará por formato notarial que sea presentado a la Dirección, con todos los permisos correspondientes emitidos por Desarrollo Urbano.

XVI. Por asignación de cuenta predial \$90.00

XVII. Por la tramitación de operaciones notariales en formato V.P.F. 001 o V.P.F. 002 que no genere Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará \$350.00

XVIII. Por fusión de predios \$320.00

XIX. Rectificación de medidas y colindancias \$320.00

XX. Por solicitud de inscripción al padrón municipal \$350.00

XXI. Por agregar la baja del padrón municipal \$150.00

Estos conceptos atienden a los principios de equidad y proporcionalidad, generando costos accesibles para la realidad social que existe en el municipio de Coronango, Puebla.

CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Se propone adicionar el correspondiente capítulo debido a que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), presta servicios para los habitantes de este municipio. En esa misma tesitura, es preciso tomar en cuenta los ingresos que capta como cuota de recuperación con el objeto de dar mantenimiento al equipo establecido y reponer el material de rehabilitación.

Cada una de las cuotas instauradas es considerada de acuerdo a la población del municipio y sus juntas auxiliares, las cuales sus ingresos provienen principalmente del campo y la alfarería, en algunos casos es de trabajos fuera del municipio, como empleados de tiendas departamentales; por consiguiente, como apoyo al bolsillo de los ciudadanos y a fin de evitar la deserción de sus terapias, se presentan montos económicos.

En consecuencia, se realiza el recorrido de los artículos subsecuentes quedando estos servicios señalados en el artículo 42.

CAPÍTULO XVIII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO.

Se propone adicionar el presente capítulo con el fin de especificar los derechos por los servicios prestados a través de esta Dirección, misma que procura el acceso a diversos talleres para los ciudadanos, de tal forma que estos requieren una simbólica cuota de recuperación para existir y prestar los servicios de manera eficaz y eficiente, siempre con la finalidad de que los habitantes de Coronango puedan desarrollar nuevas destrezas, aprender más sobre el arte y tener buenos hábitos para sus horas de asueto.

Al respecto, integrar los montos para la impartición de estos talleres es indispensable para que los ciudadanos conozcan la suma exacta a pagar para asistir a las actividades contempladas por esta Dirección para el año 2020, por ello, estos servicios quedan integrados en el artículo 43.

CAPÍTULO XIX DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.

Se propone agregar el presente capítulo y como artículo 44, puesto que nuestro municipio, a través de la Instancia Municipal de la Juventud y el Deporte, cobrará como cuotas de recuperación destinadas a la administración y operación de los servicios que ofrece en el ámbito deportivo, mientras exista disponibilidad de tiempo y espacio, la ejecución de estas actividades.

En esta misma tesitura, queda claro que el H. Ayuntamiento de Coronango está comprometido con brindar actividades deportivas a todos los habitantes del municipio, generando aportaciones simbólicas para que estos servicios sean prestados con la calidad requerida.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Para este capítulo se modifica la fracción VI del artículo 45, agregando al término de cédula el concepto “de empadronamiento”, para ser más específicos en el objetivo de la obtención de dicha cédula, esto es, el registro oficial de giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios que se encuentran dentro del municipio de Coronango.

Por otro lado, se agrega al artículo 45 las fracciones VII y VIII, quedando y justificándose de la siguiente manera:

VII. Por el otorgamiento de autorización de suspensión de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, sobre la base de la cuota autorizada se pagará el 20%.

Esto con la finalidad de que las personas que soliciten la suspensión temporal de licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento puedan pagar su refrendo y suspensión sin verse afectados y pagando únicamente el porcentaje que al efecto se establece.

VIII. Por cambio de domicilio o denominación para cédulas de empadronamiento y/o licencias de funcionamiento pagarán por cada una sobre el monto vigente el 30%

Esta fracción se adiciona con la finalidad de que los contribuyentes que decidan cambiar de domicilio o denominación no deban tramitar una nueva cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento, generando así un beneficio para las personas que se encuentren en esta situación y gasten únicamente el 30% del valor total de su licencia o cédula.

En consecuencia, se recorren las fracciones siguientes merced a las adheridas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Municipio de Coronango, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Coronango, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	174,904,125.52
1 Impuestos	30,388,262.79
11 Impuestos Sobre los Ingresos	175,123.50
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	175,123.50
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	30,213,139.29
121 Predial	10,577,126.75
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	19,636,012.54
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00

23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras		150,000.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	150,000.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos		41,975,150.85
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,000.00
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	41,974,150.85
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
	451 Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos		2,736,533.01
51	Productos	2,736,533.01
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Aprovechamientos		3,258,178.87
61	Aprovechamientos	3,258,178.87
	611 Multas y Penalizaciones	3,258,178.87
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00

8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	96,396,000.00
81 Participaciones	31,313,193.68
811 Fondo General de Participaciones	23,055,785.33
812 Fondo de Fomento Municipal	2,715,290.32
813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	380,508.21
8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	380,508.21
8132 8% Tabaco	0.00
814 Participaciones de Gasolinas	246,387.89
8141 IEPS Gasolinas y Diésel	0.00
8142 Fondo de Compensación (FOCO)	246,387.89
815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	483,969.07
8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	400,537.03
8152 Fondo de Compensación ISAN	83,432.04
816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	627,750.28
817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	14,537.83
818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	3,788,603.16
819 Otros Fondos de Participaciones	361.59
8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	361.59
82 Aportaciones	62,367,516.00
821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	34,212,869.00
8211 Infraestructura Social Municipal	34,212,869.00
822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	28,154,647.00
83 Convenios	0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,715,290.32
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Fondo para Entidades Federativas y municipios productores de hidrocarburos	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que conforman la Hacienda Pública del Municipio de Coronango, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.

2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Por los servicios de alumbrado público.
5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
6. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
7. Por servicios de panteones.
8. Por servicios del Departamento de Bomberos y Protección Civil.
9. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
10. Por limpieza de predios no edificados.
11. Por la prestación de servicios de Supervisión sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.
12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
13. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
14. De los derechos por los servicios prestados por los Centros Antirrábicos.
15. Por ocupación de espacios Patrimonio Público del Municipio.
16. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
17. Por los servicios prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia.
18. Por los servicios prestados por la Dirección de Educación, Cultura y Turismo.
19. Por los servicios prestados por la Instancia Municipal de la Juventud y el Deporte.

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.****VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Coronango, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Acuerdos de Cabildo, de las Autoridades Fiscales y demás Ordenamientos Fiscales Municipales.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

- I.** En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.25 al millar.
- II.** En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.20 al millar.
- III.** En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.39256 al millar.
- IV.** En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.11592 al millar.
- V.** En predios suburbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.06392 al millar

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

VI. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$170.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2020, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el impuesto predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y soberano de Puebla.

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se liquidará correspondiente al otorgamiento de la escritura. Siendo la base gravable de este impuesto el valor que resulte más alto; entre el valor de la operación notarial y valor del avalúo catastral emitido por la Dirección de Catastro Municipal, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y con construcción del ejercicio fiscal del año correspondiente.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen, derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$466,000.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$155,625.00.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

- | | |
|--|----------|
| a) Con frente hasta de 10 metros. | \$49.00 |
| b) Con frente hasta de 20 metros. | \$110.00 |
| c) Con frente hasta de 30 metros. | \$196.00 |
| d) Con frente hasta de 40 metros. | \$251.50 |

e) Con frente hasta de 50 metros.	\$358.50
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional.	\$20.50
g) Régimen de Propiedad en Condominio (derivadas):	
I. Departamentos y Locales, por unidad, de cualquier superficie solicitada	\$222.50
II. Por asignación de número oficial, por cada uno:	\$113.00
a) Por formato.	\$99.50
b) Por verificación	\$223.50
c) Por la aprobación del levantamiento topográfico de poligonales que muestre la ubicación de predio, en coordenadas UTM, requisito indispensable para el trámite de Alineamiento y Número Oficial.	\$192.60
III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independiente del pago de derechos que exige esta Ley, se deberá acompañar el Levantamiento topográfico con coordenadas UTM firmado por los Directores Responsables de Obra, o en su caso por los Ingenieros Topógrafos, mismos que deberán estar inscritos en el padrón de este Ayuntamiento, independientemente al pago de los derechos correspondientes:	
a) Vivienda por c/100 M2 o fracción de construcción:	
1. Hasta 50 metros cuadrados en zonas populares (autoconstrucción).	\$696.00
2. Hasta 50 metros cuadrados en fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	\$1,217.00
3. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$2,260.50
4. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$2,781.50
5. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$3,216.00
6. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante (aplica a fraccionamientos)	\$3,649.50
b) Comercio por c/100 M2 o fracción de construcción:	
1. Hasta 50 metros cuadrados.	\$1,477.50
2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$2,346.50
3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$3,216.00
4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$3,736.50
5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante.	\$4,084.50
c) Industria o Bodega por c/250 M2 o fracción de construcción:	
1. Hasta 50 metros cuadrados.	\$3,042.00
2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$3,649.50
3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$4,258.00

4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$4,692.50
5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante.	\$5,301.00
d) Otras obras no consideradas dentro de los incisos anteriores, por metro cuadrado.	
IV. Por licencias:	
a) Por construcción de bardas, de malla ciclónica, tapial y elementos similares hasta de 2.5 m de altura, por metro lineal.	\$15.00
1. Colocación de malla, portones y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal y que excedan los 3.00 m. de altura.	\$14.00
2. Por cada metro de altura extra o fracción, se pagará lo estipulado en el inciso a) más.	\$9.10
3. Por preexistencia de construcción comprobando antigüedad mayor a 5 años, por metro cuadrado	\$16.00
4. Por prefactibilidad de proyecto, presentando proyecto Arquitectónico	\$1,350.00
5. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 10% del costo total de los derechos de la licencia de construcción por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado.	
En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.	
b) Por construcción de obra menor (autoconstrucción) considerada no mayor de 50 metros cuadrados en zonas populares por metro cuadrado (con vigencia de tres meses).	\$6.75
c) Por construcción y remodelación, por metro cuadrado para:	
1. Viviendas (con vigencia de seis meses).	\$8.55
2. Edificios y locales en centros comerciales (con vigencia de seis meses).	\$21.00
3. Industriales, para arrendamiento o bodegas (con vigencia de seis meses).	\$23.50
4. Industriales, fuera de la zona industrial.	\$50.00
5. Licencias de construcción para estructuras de anuncios espectaculares, pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura.	\$43.00
d) Por construcción y remodelación, por metro cuadrado (con vigencia de tres meses) para:	
1. Viviendas.	\$6.90
2. Edificios y locales en centros comerciales.	\$10.50
3. Industriales, para arrendamiento o bodegas.	\$15.50
4. Industriales, fuera de la zona Industrial.	\$27.00

e) Para fusionar terrenos por metro cuadrado o fracción.	\$11.50
1. Sobre cada lote que resulte de la fusión.	\$444.00
f) Para fraccionar, lotificar o re lotificar terrenos por cada lote.	\$678.50
1. Para efectos de cobro de los derechos Sobre cada lote que resulte de fraccionar o lotificar: el conjunto habitacional/fraccionamiento será el que se integre a partir de 10 unidades más 1 será considerado fraccionamiento:	
-En fraccionamientos.	\$123.00
-En colonias o zonas populares.	\$85.50
2. Sobre cada lote que resulte de la relotificación en fraccionamientos.	\$148.00
3. Por expedición de licencias de subdivisión/segregación de terrenos, se cobrará sobre la superficie total a segregar:	
-Por cada segregación de terrenos menores a 1,000 m2, sobre la superficie total del terreno a segregar por m2	\$4.00
-Por cada segregación de terrenos mayores a 1,000 m2, que se subdividan en terrenos mayores a 1,000 m2, únicamente sobre la superficie del terreno resultante a segregar sobre la superficie total del terreno a segregar	\$5.50
g) Por construcción de obras de urbanización sobre el área total del terreno, por metro cuadrado.	\$9.45
h) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.	\$45.50
i) Por la construcción de cisternas, lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$23.50
j) Por la construcción de albercas por metro cúbico.	\$112.00
k) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$23.50
l) Por la construcción de incineradores para residuos biológicos-infecciosos, orgánicos e inorgánicos y en general por metro cuadrado o fracción.	\$112.50
m) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico o fracción.	\$9.45
n) Por demolición de construcciones y bardas por metro cuadrado.	\$8.75
1. Por demoliciones que no excedan de 60 días naturales, por metro cúbico.	\$8.75
2. En caso de que exceda de 60 días naturales por metro cúbico de planta o piso pendiente de demoler.	\$8.75
o) Por terminación de obra:	
1. Formato.	\$99.50
2. Verificación:	\$223.50

3. Por vivienda por metro cuadrado de construcción.	\$8.95
4. Edificios para arrendamiento y locales comerciales por metro cuadrado de construcción.	\$12.00
5. Industrias, servicios y bodegas por metro cuadrado de construcción.	\$15.50
p) Por construcción de pavimentos varios por metro cuadrado.	\$12.00
q) Por expedición de licencias en materia medioambiental, se cobrará de la siguiente manera:	
1. Autorización para la poda de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, previo diagnóstico, con los siguientes costos:	
1.1 De 1 a 5 árboles	\$150.00
1.2 Hasta 10 árboles	\$300.00
1.3 Hasta 15 árboles	\$450.00
1.4 Hasta 20 árboles	\$600.00
1.5 Árbol excedente	\$35.00
2. Autorización para derribo de árboles o palmeras en propiedad pública o privada, se aplicará la reposición en especie al 10 por 1 previo diagnóstico, además de ello se cobrará por cada árbol:	\$400.00
3. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m2 de construcción, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador:	
3.1. 50 m2 - 150 m2	\$270.00
3.2. 151 m2 - 500 m2	\$450.00
3.3. 501 m2 - 1000 m2	\$720.00
3.4. 1001 m2 - 1499 m2	\$900.00
4. Por pago de medida de mitigación ambiental para construcciones, a razón de 2 árboles por cada 50 metros cuadrados, se pagará por cada árbol	\$260.00
5. Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.	
V. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por metro cuadrado:	
a) Para vivienda.	\$9.45
b) Para edificios para arrendamiento y locales comerciales.	\$13.50
c) Industrias, servicios y bodegas.	\$16.50
VI. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentando oportunamente (construcciones de hasta dos años de antigüedad) para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada, sobre la base del costo real de construcción, el pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente a la regularización de la construcción por metro cuadrado.	\$6.20

VII. Por refrendo de permisos y licencias de construcción a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se pagará sobre el importe de la licencia otorgada, con un máximo de 3 refrendos de 6 meses cada uno. 40%

VIII. Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción, urbanización y en cambio de proyecto, se pagará:

a) 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de la misma, si se encuentra dentro de los primeros 6 meses de vencimiento la licencia o con aviso previo al de suspensión.

b) 50% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de la misma, si se encuentra del séptimo al decimosegundo mes de vencimiento de la licencia.

c) Transcurrido un año de vigencia, se deberá tramitar nuevamente la licencia, para el caso de obras cuyas dimensiones requiera de un mayor plazo, este deberá ser autorizado por el Municipio.

d) El tiempo de vigencia de la prórroga será de acuerdo al tipo de obra:

TIPO DE OBRA M2 VIGENCIA

-Obra menor 1 a 50 m², 3 meses

-Obra mayor nivel 1 51 a 300 m², 6 meses

-Obra mayor nivel 2 301 a 1000 m², 9 meses

-Obra mayor nivel 3 más de 1000 m², 12 meses

IX. Por la instalación subterránea o uso de suelo por metro lineal o fracción.

1. Metro lineal subterráneo	\$2.10
2. Metro lineal aéreo fuera de Cabecera Municipal	\$21.00
3. Metro lineal aéreo en Cabecera Municipal	\$31.50
4. Uso de suelo de paraderos se pagará por m ²	\$261.00

X. Cambio de densidad previo estudio de compatibilidad urbanística y ecológica por metro cuadrado o fracción:

a) En zona H1, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio.	\$215.10
b) En zona H1, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento	\$215.10
c) En zona H2, H3, H4, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio.	\$215.10
d) En zona H2, H3, H4, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento	\$215.10

XI. Por dictamen de cambio de uso de suelo, previo estudio de compatibilidad urbanística y ambiental por área resultante según uso de suelo a cambio:

a) Habitacional para utilización en régimen de condominio o fraccionamiento.	\$287.00 por m ²
b) Habitacional vivienda unifamiliar	\$10.00 por m ²
c) Habitacional comercial m ²	\$20.50 por m ² de área comercial.

d) Equipamiento en escuelas públicas	\$0.00
e) Mixto	\$118.50 por m2
f) Servicios	\$54.50 por m2
g) Comercio y servicios	\$79.20 por m2
h) Industria ligera	\$30.00 por m2
i) Industria mediana	\$40.00 por m2

XII. Regularización de obras:

a) Para obras de construcción terminadas, con antigüedad no mayor a 5 años independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra con los siguientes valores:

1. Para construcción menor de 100 m2.	\$2,489.00/m2
2. Para construcción de 100 m2 a 200 m2.	\$3,759.00/m2
3. Para construcción de 200 a 300 m2.	\$4,354.00/m2
4. Para construcción mayor a 300 m2.	\$4,976.50/m2

b) Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo total de la obra, hasta obra gris.

c) Los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra con los siguientes valores:

1. Hasta cimentación.	10%
2. Hasta muros.	40%
3. Hasta colado de losas.	60%
4. Hasta aplanados y firmes.	80%
5. Hasta pisos de loseta, colocación de baño y cocina o instalación eléctrica terminada	100%

d) Por la regularización de obra terminada con una antigüedad mayor a 5 años justificándolos con pago de servicios de agua, luz y/o teléfono solo pagarán el 50% de los derechos por concepto de licencia de construcción.

e) Por autorización de construcción de mausoleo, capilla, cripta, gavetas, o alguna otra edificación sobre o debajo de lote de panteón público o privado \$328.00 por metro cuadrado de ocupación

Dicha autorización deberá de tramitarse ante la Unidad de Desarrollo Urbano, presentando 1) comprobante de adquisición o derechos sobre el lote, debidamente expedido por el área de panteones, 2) solicitud escrita y 3) foto del lote o espacio. No se autoriza sobre espacios de valor patrimonial municipal.

XIII. Por asignación de zona de tiro para material de despilme por m3. \$37.00

XIV. Por asignación de zona de tiro para material de escombros m3. \$68.50

XV. Los permisos y licencias serán de 6 meses a 1 año dependiendo el tipo de proyecto.

XVI. Por dictamen de uso de suelo, según clasificación de suelo por m2 según escrituras:	
a) Habitacional popular (autoconstrucción).	\$8.55
b) Habitacional de interés popular.	\$9.45
c) Habitacional medio residencial.	\$9.45
d) Industrial ligero.	\$12.00
e) Industrial medio.	\$21.50
f) Industrial pesado.	\$35.50
g) Comercio por metro cuadrado de terreno.	\$56.50
h) Centros comerciales por metro cuadrado de terreno.	\$46.50
i) Servicios por metro cuadrado de terreno.	\$32.00
XVII. Prefactibilidad de uso de suelo.	\$667.00
XVIII. Por factibilidad de uso de suelo en industrias y fraccionamiento.	\$943.50
XIX. Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 metros cuadrados de terreno o fracción.	\$110.50
XX. Por copia de planos.	\$140.00
XXI. Por la búsqueda y/o expedición de constancias de documentos que obren en los archivos de la dirección de desarrollo urbano y ecología:	
a) Para Casa Habitacional particular.	\$236.50
b) Para fraccionamiento y conjuntos habitacionales.	\$612.00
XXII. Por la expedición de constancia por terminación de obra.	\$118.00
XXIII. En las construcciones, por aumento de coeficiente de ocupación de suelo autorizado por la dirección de desarrollo urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el programa municipal de desarrollo urbano sustentable de Coronango.	
XXIV. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:	
a) Paraderos se pagará por m2:	\$314.50
XXV. Por solicitud de corrección de datos generales en expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano:	
a) En constancias, licencias o factibilidades, se pagará:	\$61.00
b) Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, se pagará:	\$606.50

XXVI. Las autorizaciones de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos y cambios de proyecto tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha en que surta efectos su notificación, por lo que, en caso de que no se haya concluido la acción urbanística autorizada durante su vigencia, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado en la autorización.

XXVII. por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad:

a) Se pagará por metro cuadrado de la superficie a regularizar:	\$24.50
b) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión:	\$271.50

XXVIII. Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición, en su caso.

XXIX. Por estudio de dictamen técnico por concepto de nomenclatura de calles de asentamientos registrados se cobrará.

\$385.50

XXX. Por reexpedición o modificación de datos en alineamiento y número oficial no mayor a tres meses de su expedición.

\$174.00

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto $f_c=100$ kg/cm ² de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$167.00
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$140.50
c) De adoquín 8 cm.	\$178.00
d) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 cm por metro lineal.	\$140.50

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$219.50
b) Asfalto o concreto asfáltico de 10 cm de espesor.	\$236.50
c) Concreto hidráulico ($F^c=kg/cm^2$).	\$206.50
d) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$106.00
e) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$140.00
f) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$106.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. El pago de los derechos por los servicios de agua, drenaje, saneamiento, suministro, consumo y conexión a la red municipal de drenaje, a que se refiere este Capítulo se hará conforme a las cuotas, tasas y tarifas siguientes:

I. Por el estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva. \$1,847.50

II. Expedición de constancia por no registro de toma de agua. \$118.00

III. Expedición de constancia de no adeudo de agua. \$118.00

IV. Por la conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para usuarios domésticos se cobrará a razón de:

a) Terreno. \$943.50

Por cada 20 metros lineales que incremente el terreno, se cobrará el 20% extra del importe establecido en este inciso.

b) Popular. \$943.50

c) Media. \$1,258.00

d) Residencial. \$1,572.50

Para viviendas de interés social en régimen de condominio a los cuales se instale una toma general, se cobrarán por concepto de Derechos de conexión a razón de: \$557.00 por cada una

V. Los derechos por la factibilidad para la conexión a la red de distribución y el servicio de agua potable para Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales e Industriales previa autorización de uso del suelo que emita la autoridad correspondiente, se causarán por cada litro por segundo a razón de:

a) Fraccionamiento para vivienda de tipo popular. \$319,865.00

b) Fraccionamiento para vivienda de tipo media. \$416,180.00

c) Fraccionamiento para vivienda de tipo residencial. \$526,909.00

d) Desarrollos Comerciales. \$526,909.00

e) Desarrollos Industriales. \$582,288.00

VI. Las cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la toma de 1/2" de diámetro y hasta 6 mts. de longitud, se cobrará a razón de. \$1,200.50

VII. Las cuotas por mano de obra para la instalación de la toma domiciliaria, se cobrará a razón de. \$550.50

a) El importe de la ruptura de pavimento, concreto, adoquín, etc., se cobrará a razón de: \$61.50 por metro lineal.

b) El importe de los materiales y mano de obra por la reposición del pavimento, se cobrará a razón de: \$527.50 por M2.

VIII. Por la conexión a la red de distribución y servicio de agua potable para usuarios no domésticos, se cobrará a razón de:

a) Comerciales y de servicios a razón del giro local, menor a 200 metros cuadrados	\$1,636.50
b) Comerciales y de servicios mayores a 200 metros cuadrados	\$5,353.00
c) Desarrollo industrial.	\$12,368.50
d) Uso para la asistencia social.	\$1,416.00

IX. Por la asignación de números de cuenta por cada toma domiciliaria, comercial o industrial.

\$46.50

X. Notificaciones en general por los servicios de la Dirección de Agua potable y Alcantarillado Sanitario.

\$94.00

XI. Formato de solicitud de servicios.

\$98.00

XII. Verificación y supervisión.

\$220.50

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Los consumidores de agua a los que se estime un suministro mensual superior a 15 metros cúbicos, deberán tener instalado medidor para su respectivo pago. El dispositivo de medición ya instalado costará

\$1,700.00

II. Por el consumo de agua en predios destinados al servicio doméstico que cuenten con servicio medido, por metro cúbico.

\$9.45

III. En predios en que el consumo de agua se destine a actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios y cuenten con servicio medido, por metro cúbico:

a) De 0 a 30 metros cúbicos.	\$23.50
b) Consumo de más de 30 metros cúbicos.	\$30.00

IV. Cuando el suministro de agua no esté regulado con servicio medido (medidor), se aplicará la siguiente tarifa:

a) Doméstico habitacional:

1. Casa habitación.	\$43.50
2. Interés social o popular.	\$57.00
3. Medio.	\$57.50
4. Residencial.	\$196.00

b) Industrial:

1. Menor consumo.	\$431.00
2. Mayor consumo.	\$612.00

c) Comercial:

1. Menor consumo.	\$154.00
2. Mayor consumo.	\$367.00

d) Prestador de servicios:

1. Menor consumo.	\$252.00
2. Mayor consumo.	\$529.00

e) Templos y anexos. \$102.00

f) Terrenos. \$33.50

A razón de veinte metros lineales se cobrará el 20% del importe establecido por consumo o suministro de agua potable para este inciso.

g) Los usuarios que se encuentren conectados a la red de agua potable, se les cobrará una cuota mensual por mantenimiento de las redes, independientemente del consumo. \$60.50

V. Por los derechos de reconexión de los servicios de agua potable, el usuario pagará:

a) Uso doméstico sin ruptura de asfalto, concreto o adoquín.	\$78.50
b) Uso doméstico con ruptura de asfalto, concreto o adoquín.	\$1,085.00
c) Uso comercial.	\$672.00
d) Uso Industrial.	\$1,379.00

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

I. Conexión:**a) Doméstico habitacional:**

1. Casa habitación.	\$361.00
2. Interés social o popular.	\$389.00
3. Medio.	\$541.00
4. Residencial.	\$875.00
5. Terrenos.	\$416.50

A razón de 20 metros lineales se cobrará el 20% del importe establecido del consumo o suministro de agua potable para efectos de este numeral.

b) Edificios destinados al arrendamiento, que estén integrados por 2 departamentos o locales. \$714.00

c) Unidades habitacionales por módulo, que estén integrados por 2 o más departamentos o locales. \$860.50

d) Uso Industrial, comercial o de servicios. \$1,178.50

II. Por saneamiento de aguas residuales que se descarguen a la red municipal de drenaje, causará y pagará mensualmente la siguiente tarifa:

a) Se cobrará por igual el importe de \$173.50

b) Para uso doméstico Habitacional, se cobrará además el 20% del importe establecido en el inciso a).

c) Para uso individual, comercial, prestadores de servicios y otros, se cobrará además el 30% del importe establecido en el inciso a); para efectos de este inciso, las descargas de aguas residuales no deberán rebasar los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o aquella que la sustituya, de lo contrario, será cancelada su descarga.

No causarán los derechos a que se refiere esta fracción, los usuarios que acrediten ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que descargan sus aguas residuales directamente al Sistema Integral de Saneamiento del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

III. Trabajos y materiales:

a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado. \$196.00

b) Por excavación, por metro cúbico. \$154.00

c) Por suministro de tubo, por metro lineal. \$224.00

d) Por tendido de tubo, por metro lineal. \$39.50

e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico. \$26.00

IV. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de: \$15.50

V. Por los servicios y trabajos de desasolve en la red de drenaje sanitario, se cobrará el mantenimiento, por hora: \$3,000.00

VI. Por los derechos de factibilidad por la prestación del servicio de drenaje para nuevos fraccionamientos.

a) Fraccionamiento para vivienda de tipo popular o interés social. \$229,721.00

b) Fraccionamiento para vivienda de tipo medio. \$294,513.50

c) Fraccionamiento para vivienda de tipo residencial. \$329,855.00

d) Desarrollos comerciales. \$376,977.50

e) Desarrollos Industriales (previo dictamen que emita la Dirección de agua potable y Alcantarillado Sanitario). \$418,209.00

f) Uso para la asistencia social. \$0.00

VII. Por los derechos de factibilidad por saneamiento.

a) Fraccionamiento para vivienda tipo popular. \$147,257.00

b) Fraccionamiento para vivienda de tipo medio. \$169,739.00

c) Fraccionamiento para vivienda tipo residencial.	\$194,379.00
d) Uso comercial.	\$217,940.00
e) Uso Industrial.	\$235,611.00

VIII. Por los derechos de reconexión de los servicios de drenaje, el usuario pagará:

a) Uso doméstico.	\$2,000.00
b) Uso doméstico comercial.	\$2,442.00
c) Uso Industrial.	\$6,284.50

IX. Por la supervisión y aprobación de planos correspondientes a obras de agua potable, drenaje, saneamiento y pluvial, para nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado sobre la superficie total del predio a fraccionar. \$12.00

X. Por validación de proyectos hidráulicos en fraccionamientos de viviendas, zonas comerciales y Proyectos Industriales o de Servicios que se pretendan construir en el territorio del Municipio, se cobrará por metro cuadrado sobre la superficie total del predio. \$6.50

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19. Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos, albercas y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción.	\$19.00
II. Albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$35.50
III. De la perforación de pozos, por litro por segundo.	\$181.50
IV. En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista servicio municipal, por unidad.	\$195.50

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. Los derechos por los servicios de alumbrado público, se causarán anualmente y se pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, las tasas siguientes:

a) Usuario de la tarifa 1, 2 y 3.	6.5%
b) Usuario de la tarifa OM, HM, HS y HSL.	2%

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN
DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$79.50

b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$79.50

- Por hoja adicional. \$1.30

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$75.50

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Guías de sanidad animal, por cada animal. \$7.05

b) Derechos de huellas dactilares. \$7.05

c) Por la expedición de constancias de deslinde hasta 500 m2. \$1,428.00

d) Por la expedición de constancias de deslinde de 501 a 1000 m2. \$2,855.50

e) Por la expedición de constancias de deslinde de 1001 m2 en adelante. \$4,163.50

IV. Certificación de planos relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida el Sistema Operador de Agua Potable que realice funciones similares. \$84.50

V. Por la búsqueda y/o expedición de constancias de documentos que obren en los archivos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario:

a) Constancia anual de casa deshabitada. \$118.00

b) Constancia anual de lote baldío. \$118.00

c) Constancia anual de pensionado y/o jubilado. \$118.00

d) Duplicado de contrato de servicios. \$118.00

e) Constancia de servicios de agua potable y drenaje. \$118.00

f) Por la expedición de constancia por cambio de propietario de toma doméstica, comercial e industrial. \$86.50

ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.	\$20.00
II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.	\$00.00
III. Disco compacto.	\$00.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 24. Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por día, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

a) Por cabezas de becerros hasta 100 kg.	\$72.00
b) Por cabeza de ganado mayor.	\$132.50
c) Por cabeza de cerdo hasta 150 kg.	\$71.00
d) Por cabeza de cerdo de más de 150kg.	\$135.00
e) Por cabeza de ganado ovicaprino.	\$25.50

II. Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor.	\$62.00
b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).	\$43.50
c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).	\$16.00

III. Otros servicios:

a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado en el rastro municipal, por cada uno.	\$9.15
b) Por descebado de vísceras, por cada animal.	\$17.00
c) Por corte especial para cecina, por cada animal.	\$28.50

IV. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 47 de esta Ley.

V. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro o en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente. A solicitud del

interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto a los rastros municipales o en los lugares autorizados por el Ayuntamiento. Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o capacitación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas. El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 25. De los derechos por la prestación de los servicios de Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 cm. de ancho para niño, por una temporalidad de 7 años en:

a) Primera clase:

1. Adulto. \$402.50

2. Niño. \$267.00

b) Segunda clase:

1. Adulto. \$204.50

2. Niño. \$143.50

II. Fosa a perpetuidad:

a) Primera Clase:

1. Adulto. \$1,008.00

2. Niño. \$492.00

b) Segunda clase:

1. Adulto. \$672.00

2. Niño. \$336.50

III. Bóveda (obligatoria en primera y segunda clase, tanto en inhumaciones como en refrendos):

a) Adulto. \$204.50

b) Niño. \$120.50

IV. Inhumaciones en fosas, criptas y lotes particulares dentro de los Panteones Municipales, se cobrará el 50% de las cuotas que señala la fracción I de este artículo.

V. Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años:

a) Primera clase:

1. Adulto. \$417.00

2. Niño. \$209.00

b) Segunda clase:	
1. Adulto.	\$352.00
2. Niño.	\$175.50
VI. Depósito de restos en el osario a perpetuidad:	
a) Primera clase:	
1. Adulto.	\$1,075.00
2. Niño.	\$538.00
b) Segunda clase:	
1. Adulto.	\$799.50
2. Niño.	\$402.50
VII. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa a perpetuidad.	\$1,000.00
VIII. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley.	\$90.00
IX. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$672.00
X. Ampliación de fosa.	\$167.00

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

I. Por otorgar el Dictamen de Protección Civil, a empresas y establecimientos clasificados dentro de alto riesgo, que incluye hoteles, moteles, discotecas, restaurantes en modalidad con venta de bebidas alcohólicas, bares, gimnasios, salones sociales, botaneros, tiendas de autoservicio, centros comerciales, bodegas, instituciones educativas privadas, madererías, tiendas de pinturas y solventes industrias (textiles, alimentarias, farmacéuticas, químicas, automotrices, etc.), almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP, así como sus centros de carburación, baños públicos, sanitarios portátiles al servicio del público, pensión de carros, recicladoras y todas aquellas que cuenten con una superficie construida menor a 300 m². \$5,321.00

II. A los clasificados dentro de mediano riesgo, que incluye talleres, cocinas económicas, laboratorios, ferreterías, tlapalerías, refaccionarias, tintorerías, rosticerías, mueblerías, lavanderías, panificadoras, taquerías, tortillerías y todos aquellos similares con superficie menor a 90 m². \$2,685.50

III. A los clasificados dentro de bajo riesgo, que incluye oficinas, tiendas de abarrotes, papelerías, recauderías, ópticas, clínicas dentales, farmacias, purificadoras, locales comerciales sin incluir los establecidos al interior de centros comerciales, tendejones, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 m², considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido. \$1,220.00

IV. La superficie excedente por m² para cada uno de los rubros señalados en las fracciones I, II y III del presente artículo, se pagará bajo las siguientes tarifas:

a) Bajo riesgo \$6.75

b) Mediano riesgo \$8.25

c) Alto riesgo \$11.00

V. Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1000 personas, pago único. \$2,725.00

VI. Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1000 personas, pago único. \$4,985.00

VII. Por peritajes y apoyos sobre siniestros que soliciten particulares o empresas. \$980.50

VIII. Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias, misma que deberá ser pagada por la empresa expendedora responsable, por evento \$218.00

IX. Por los servicios que subrogue el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable. \$1,560.50

X. Por la expedición de la constancia al Registro Municipal de Profesiones, para realizar peritajes y estudios técnicos de protección civil. \$8,300.00

XI. Por la expedición de la constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

a) Obra de bajo riesgo. \$2,714.50

b) Obra de mediano riesgo. \$5,120.50

c) Obra de alto riesgo. \$7,815.50

XII. Por impartición de cursos de capacitación:

a) Bomberos, manejo de extintores y/o primeros auxilios por persona. \$265.00

b) formación de profesionales en protección civil de acuerdo a su duración, se calculará el valor y lo determinará la tesorería municipal. \$5,187.50

XIII. Los dictámenes de protección civil y de medidas preventivas contra incendios (bomberos) deberán refrendarse anualmente (máximo dos refrendos), pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, el siguiente porcentaje: 60%

XIV. Por dictamen de Protección Civil por instalación de anuncio, pinta o recubrimientos de espectacular o de cualquier anuncio.

a) Mediano riesgo menores a 5 metros de altura	\$2,094.00
b) Alto riesgo de 5 metros a 10 metros de altura	\$4,196.00
c) Por metro excedente de más de 10 metros de altura	\$839.50

En términos de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, el Programa Interno de los establecimientos de bienes o servicios que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados reciban una afluencia masiva de personas, deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de la localidad en que se encuentre funcionando, quien lo reportará a la Unidad Estatal.

El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de zona urbana con un peso menor a 300 kg será:

a) Colonias populares.	\$26.00
b) Casas habitación y fraccionamientos de interés medio.	\$35.50
c) Fraccionamientos residenciales.	

1. Dentro de la zona urbana:

- Casa habitación Interés social, interés medio.	\$25.50
- Residencial.	\$43.00

2. Fuera de la zona urbana:

-Casa habitación Interés social, interés medio.	\$30.50
-Residencial.	\$56.50
d) Comercios.	\$56.50

Para industrias, prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la autoridad municipal con el usuario.

e) Puestos fijos y semifijos.	\$15.50
-------------------------------	---------

II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos por metro cúbico o fracción para industrias. \$268.50

III. Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kg por metro cúbico, se aplicará una cuota del 20% más del concepto establecido fracción primera.

Se cobrará por metro cúbico cuando el material a depositar sea muy voluminoso y no permita una adecuada compactación, por metro cúbico.

\$358.00

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO XI POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 29. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de:

\$2.90

La Tesorería Municipal podrá convertir con las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo que antecede, la cuota que deberá pagarse por este concepto, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 30. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Así como la licencia de funcionamiento y refrendos en general. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a los giros y cuotas siguientes:

I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de.	\$5,290.00
II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de.	\$6,227.50
III. Café-bar.	\$13,410.00
IV. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por metro cuadrado por día.	\$246.00
V. Bar-cantina.	\$28,235.00
VI. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.	\$13,278.50
VII. Cervecería o botanero.	\$16,619.50
VIII. Clubes de servicio con restaurante-bar.	\$65,624.50

IX. Depósitos de cerveza.	\$12,354.00
X. Discotecas.	\$119,895.50
XI. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.	\$17,578.00
XII. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.	\$24,636.50
XIII. Pizzerías.	\$13,241.50
XIV. Pulquerías.	\$7,647.00
XV. Restaurante con venta de vinos y licores con alimentos.	\$37,537.50
XVI. Restaurante con servicio de bar.	\$84,373.50
XVII. Salón de fiestas con consumo bebidas alcohólicas.	\$42,251.00
XVIII. Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$49,657.00
XIX. Vídeo-bar.	\$63,174.00
XX. Vinaterías.	\$14,645.00
XXI. Ultramarinos.	\$11,498.00
XXII. Peñas.	\$14,809.50
XXIII. Centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	\$91,287.50
XXIV. Hotel y motel con servicio de restaurant-bar.	\$69,316.00
XXV. Cualquier otro establecimiento en el que se enajenen bebidas alcohólicas.	\$48,294.00
XXVI. Centros Nocturnos.	\$214,550.00

XXVII. Por cambio de giro comercial de licencia de funcionamiento; se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente.

Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo mínimo de 10 días.

ARTÍCULO 31. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior se refrendará y se pagará anualmente, causando el 60% de la cuota y tarifa asignada a cada giro en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 32. La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y, clasificación considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS
O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 33. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización, pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Anuncios:

- | | |
|---|----------|
| a) Carpas y toldos por unidad y por evento. | \$779.50 |
| b) Inflable por evento, hasta por 70 m cúbicos de 1 a 15 días. | \$584.00 |

II. Por anuncios permanentes por otro calendario:

- | | |
|---|------------|
| a) Gabinete luminoso, por metro cuadrado o fracción. | \$425.50 |
| b) Colgante en forma de pendón, por unidad. | \$251.50 |
| c) Toldos rígidos o flexibles por ml. | \$301.50 |
| d) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra por m cuadrado. | \$50.50 |
| e) Anuncio tipo paleta con un máximo de 4.0 metros cuadrados de área de exhibición y 5 ml de altura por metro cuadrado o fracción. | \$395.50 |
| f) Espectacular unipolar y bipolar por metro cuadrado o fracción por cara. | \$441.00 |
| g) Espectacular estructural de azotea o piso, por m cuadrado o fracción por cara. | \$274.50 |
| h) Espectacular electrónico en cualquier modalidad por metro cuadrado o fracción, cara | \$1,127.00 |
| i) Anuncio adosado a fachada por metro cuadrado. | \$441.50 |
| j) Espectacular de proyección por evento. | \$1,027.50 |
| k) Anuncio tipo bandera por metro cuadrado o fracción por cara. | \$395.00 |
| l) Anuncios varios por metro cuadrado o fracción. | \$202.00 |

Para el refrendo de cada anuncio contemplado en esta fracción se pagará y se refrendará la tarifa indicada al precio actual vigente.

III. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales, pagarán mensualmente:

- | | |
|---|----------|
| a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio por unidad. | \$329.50 |
| b) En poste de alumbrado público, colocación de pendón por unidad. | \$329.50 |
| c) En puente peatonal, por metro cuadrado o fracción. | \$329.50 |
| d) En kioscos por franja publicitaria, por unidad. | \$329.50 |

IV. Anuncios publicitarios autorizados, cuando se realicen en unidad móvil:

- | | |
|--|----------|
| a) Automóviles por unidad vehicular pagará mensualmente. | \$149.50 |
| b) Altavoz Móvil, por evento de 1 a 15 días. | \$229.00 |

ARTÍCULO 34. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 35. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 36. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 37. La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen ya sean federales, estatales, municipales, ejidales y privadas que estén dentro de nuestra jurisdicción previos permisos autorizados por las autoridades y/o dueños de dichas áreas, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de reiluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 38. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de partidos políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS

ARTÍCULO 39. Los derechos por los servicios prestados por los Centros Antirrábicos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- | | |
|---|----------|
| I. Por estudio de laboratorio para detección de rabia y otras enfermedades. | \$127.00 |
| II. Por aplicación de vacunas: | |
| a) Antirrábicas. | \$0.00 |
| b) De refuerzo a domicilio. | \$82.00 |

III. Por la recuperación de animales capturados en la vía pública.	\$86.50
a) Por reincidencia.	\$506.00
IV. Por recuperar animal agresor en:	
a) La vía pública.	\$147.50
b) A domicilio.	\$322.50
c) Por reincidencia.	\$506.00
V. Por sacrificio voluntario o necesario de animales, incluyendo disposición final de cadáveres, así como materiales, derechos relacionados con el sacrificio de los mismos y recolección a domicilio:	
a) Por perro o gato hasta 10 kilogramos (Kg).	\$160.00
b) Por perro o gato de 10.1 a 20 Kg.	\$319.50
c) Por perro de 20.1 a 60 Kg.	\$530.00
VI. Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día:	\$34.50
VII. Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal.	\$204.00
VIII. Otros servicios:	
a) Esterilizaciones.	\$253.00

Únicamente se cobrará el inciso a) de la fracción anterior mientras se esté fuera de la Jornada de Esterilización Canina y Felina, previa disposición del cirujano del municipio. Para beneficio de la población, durante dichas jornadas solamente se solicitará un donativo de \$50.00 por mascota, condonando al 100% el donativo para personas de escasos recursos que así lo acrediten.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40. Los derechos por la ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los mercados Municipales y Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los mercados	\$11.00
b) En los tianguis.	\$7.75
c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de los locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de.	\$883.00

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal, pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de mercados, se pagará diariamente las siguientes cuotas:

a) Una res.	\$4.00
b) Media res.	\$2.60
c) Un cuarto de res.	\$2.20
d) Un capote.	\$4.00
e) Medio capote.	\$2.20
f) Un cuarto de capote.	\$1.05
g) Un carnero.	\$4.00
h) Un pollo.	\$0.60
i) Un bulto de mariscos.	\$1.70
j) Un bulto de barbacoa.	\$3.30
k) Otros productos por kg.	\$0.60

El Ayuntamiento no se responsabilizará por las pérdidas o el deterioro que sufran los productos por caso fortuito o fuerza mayor.

III. Ocupación de espacios en la central de abastos:

a) Todo vehículo que entre con carga pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$5.80
2. Camioneta de redilas.	\$5.80
3. Camión rabón.	\$5.80
4. Camión Torton.	\$16.50
5. Tráiler.	\$25.50

b) Todo vehículo que entre al área de subasta, pagará las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$3.80
--------------------	--------

2. Camioneta de redilas.	\$5.80
3. Camión rabón.	\$9.55
4. Camión Torton.	\$16.50
5. Tráiler.	\$22.00
IV. Por utilizar el área de estacionamiento se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción de.	\$9.55
V. Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:	
1. Pick up.	\$9.55
2. Camioneta de redilas.	\$9.55
3. Camión rabón.	\$9.55
4. Camión Torton.	\$11.50
5. Tráiler.	\$16.50
Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.	
VI. Ocupación de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de.	\$16.00
VII. Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales, comercios y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:	
a) Sobre el arroyo de la calle.	\$29.00
b) Por ocupación de banqueta.	\$43.00
VIII. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:	
a) Por metro lineal.	\$15.50
b) Por metro cuadrado.	\$15.50
c) Por metro cúbico.	\$15.50
IX. Por alquiler del Auditorio Municipal por evento.	\$1,386.00
X. El acceso a los espacios deportivos es gratuito, no obstante, para su uso exclusivo se cobrarán las cuotas siguientes:	
a) Por el uso exclusivo de espacios Deportivos por día, por cada una de las instalaciones deportivas del municipio.	\$1,000.00
b) Por el uso o aprovechamiento exclusivo de Cancha de futbol 7, por hora	\$200.00
c) Por el uso o aprovechamiento exclusivo de Cancha de voleibol, por hora	\$180.00
d) Por el uso o aprovechamiento exclusivo de Cancha de Basquetbol al aire libre, por hora	\$220.00

CAPÍTULO XVI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$555.50
II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$589.50
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio, horizontal o vertical.	\$589.50
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$771.00
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$1,732.50
VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$140.00
VII. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$29.00
VIII. Por medición de predios urbanos y suburbanos, sin construcción por m2:	
a) Urbanos, por m2:	
Menos de 300 m2.	\$4.65
De 300 m2 a 499 m2.	\$3.35
De 500 m2 a 999 m2.	\$2.25
De 1,000 m2 a 1,999 m2.	\$2.15
De 2,000 m2 a 4,999 m2.	\$1.35
De 5,000 m2 a 9,999 m2.	\$1.30
b) Rústicos, por hectárea o fracción:	
De 1 a 4.9 Ha.	\$1,075.00
De 5 a 9.9 Ha.	\$967.50
De 10 a 19.9 Ha.	\$944.00
De 20 a 29.9 Ha.	\$711.50
De 30 a 39.9 Ha.	\$645.50
De 40 a 49.9 Ha.	\$598.00
De 50 a 99.9 Ha.	\$538.00
De 100 Ha en adelante.	\$479.00

IX. Por medición de construcciones, por m2.	\$1.35
X. Por elaboración y expedición de plano Topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, por plano.	\$753.00
XI. Por la reimpresión del avalúo que se encuentre dentro del periodo de vigencia de 180 días y corresponda al mismo ejercicio fiscal en que se emitió.	\$264.00
XII. Por inspección catastral de predio urbano, suburbano o rústico, por cada predio.	\$440.50
XIII. Por expedición de cédula catastral.	\$819.50
XIV. Por elaboración, expedición y validación del levantamiento topográfico con coordenadas UTM	\$519.00
XV. Por presentación de declaración de erección.	\$320.00
Se cobrará por formato notarial que sea presentado a la Dirección, con todos los permisos correspondientes emitidos por Desarrollo Urbano.	
XVI. Por asignación de cuenta predial	\$90.00
XVII. Por la tramitación de operaciones notariales en formato V.P.F. 001 o V.P.F. 002 que no genere Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará	\$350.00
XVIII. Por fusión de predios	\$320.00
XIX. Rectificación de medidas y colindancias	\$320.00
XX. Por solicitud de inscripción al padrón municipal	\$350.00
XXI. Por agregar la baja del padrón municipal	\$150.00

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 42. Se dan a conocer los montos por cuota de recuperación de los derechos por los servicios que presta el Sistema Municipal DIF, que regirán durante el Ejercicio Fiscal 2020:

- I.** Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación:
- | | |
|-------------------------------|---------|
| a) Terapia de lenguaje | \$30.00 |
| b) Terapia ocupacional | \$30.00 |

c) Terapia psicológica	\$30.00
d) Terapia física (hidroterapia, mecanoterapia, electroterapia)	\$40.00
II. Por los servicios prestados en el Centro de Capacitación para el Desarrollo, por cada trimestre:	
a) Estilismo	\$200.00
b) Computación	\$120.00
c) Manualidades	\$200.00
d) Cocina/repostería	\$200.00
e) Aplicación de uñas	\$200.00
f) Bisutería fina	\$200.00
g) Taller de reparación de electrodomésticos y/o celulares	\$200.00
h) Globoflexia	\$120.00
III. Por los servicios prestados por la Coordinación de Salud del Sistema Municipal DIF:	
a) Certificado médico	\$30.00
b) Consulta médica	\$10.00
c) Terapia psicológica	\$30.00

CAPÍTULO XVIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

ARTÍCULO 43. Por los servicios que se presten por esta Dirección a través de sus subdirecciones, se pagará mensualmente:

I. Talleres:

a) Pintura	\$40.00
b) Ajedrez	\$120.00
c) Danza folclórica	\$40.00
d) Inglés	\$40.00
e) Matemáticas	\$40.00
f) Ballet clásico	\$80.00
g) Orquesta de guitarras	\$80.00

En caso de que se abra un nuevo Taller en el año se aplicará la tarifa más alta.

CAPÍTULO XIX
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA INSTANCIA
MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 44. Las cuotas de recuperación que se cobrarán a través de la Instancia Municipal de la Juventud y el Deporte, mientras exista disponibilidad de tiempo y espacio, se señalan a continuación:

I. Clases de Zumba o acondicionamiento físico por mes, 3 días a la semana, una hora por sesión, por persona	\$120.00
II. Academias deportivas por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona.	\$80.00
a) 2 hermanos por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona.	\$120.00
b) 3 hermanos por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona.	\$150.00
c) 4 hermanos por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona.	\$180.00
III. Liga deportiva de Futbol 7 por partido, un día a la semana, una hora por partido:	
a) Inscripción de equipo por categoría	\$200.00
b) Arbitraje por categoría	\$150.00
c) Tarjeta de juego para todas las categorías, por jugador.	\$15.00
*Los costos pueden variar de acuerdo a la categoría y Torneo, estos costos serán designados por el comité organizador.	
IV. Cursos de Verano:	
a) Individual	\$300.00
b) Dos hermanos	\$450.00
c) Tres hermanos	\$525.00
V. Por otras Disciplinas Deportivas, 3 horas a la semana, pago por mes	\$120.00
VI. Otros Servicios (Cuota de recuperación por clase)	\$10.00

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45. Por venta de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial, y otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$140.00
-----------------------------	----------

II. Engomados para videojuegos y negocios comerciales e industriales.	\$1,247.50
III. Engomados para mesa de billar, futbolito y golosinas.	\$278.50
IV. Cédulas para mercados municipales por m2.	\$15.50
V. Placas de número oficial y otro.	\$209.00
VI. Cédula de empadronamiento para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios.	\$1,300.00
VII. Por el otorgamiento de autorización de suspensión de licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento, sobre la base de la cuota autorizada se pagará el	20%.
VIII. Por cambio de domicilio o denominación para cédulas de empadronamiento y/o licencias de funcionamiento pagarán por cada una sobre el monto vigente el	30%
IX. Bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.	
El costo de las bases será el fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.	
X. Por la expedición de cédula de proveedores.	\$1,428.00
XI. Por la inscripción al padrón de contratistas de obra pública.	\$2,974.00
XII. Por la expedición de la constancia de inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra.	\$1,904.00
XIII. Por la expedición de la constancia por reinscripción al padrón de Directores Responsables de Obra.	\$1,142.50

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo se expedirán y se pagarán anualmente antes del 31 de marzo para evitar multas y recargos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 46. La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, así mismo, al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 47. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 49. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

- I.** 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.
- II.** 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores, se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$88.00, por la diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Proceso Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$88.00.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar por el Ayuntamiento a través del Acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS
Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES,
INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las resignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. Son Ingresos Extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que lo establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan, a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal podrá condonar a reducir el Pago de Contribuciones Municipales respecto de proyectos y actividades Industriales, Comerciales y de Servicio que sean compatibles con los intereses colectivos de Protección Ambiental y de Desarrollo Sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico para efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Coronango.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, en el Municipio de Coronango, Puebla.

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 fracción IV, párrafos Tercero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXVIII, 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, esta Comisión determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 57 fracciones I y XXVIII, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA

EJERCICIO FISCAL 2020	
URBANO \$/m²	
H3.1	\$1,320.00
H4.1	\$1,180.00
H5.1	\$1,215.00
H6.1	\$603.00
H6.2	\$697.00
UC07	\$1,300.00
I10.2	\$1,480.00
SUBURBANO	\$495.00
RUSTICO \$/Ha.	
TEMPORAL	\$87,838.00
ÁRIDO	\$58,558.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA

EJERCICIO FISCAL 2020					
Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
ANTIGUO HISTÓRICA			INDUSTRIAL MEDIANA		
1	Especial	\$6,715	32	Media	\$3,905
2	Superior	\$4,475	33	Económica	\$3,120
3	Media	\$3,130			
ANTIGUO REGIONAL			INDUSTRIAL LIGERA		
4	Superior	\$4,530	34	Económica	\$1,895
5	Media	\$3,780	35	Baja	\$1,440
6	Económica	\$2,645			
MODERNO REGIONAL			SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL		
7	Superior	\$4,885	36	Lujo	\$13,395
8	Media	\$4,490	37	Superior	\$10,305
9	Económica	\$3,645	38	Media	\$8,390
			39	Económica	\$5,355
MODERNO HABITACIONAL-TRADICIONAL			SERVICIOS EDUCACIÓN		
10	Lujo	\$8,640	40	Superior	\$6,900
11	Superior	\$7,205	41	Media	\$4,740
12	Media	\$6,580	42	Económica	\$3,430
13	Económica	\$5,010	43	Precaria	\$1,715
14	Interés Social	\$4,445			
15	Progresiva	\$3,610	SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO		
16	Precaria	\$1,080	44	Especial	\$5,620
			45	Superior	\$4,685
			46	Media	\$3,740
			47	Económica	\$2,280
17	Interés Social	\$1,800.00	OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS		
COMERCIAL PLAZA			48	Superior	\$3,950
18	Lujo	\$8,135	49	Media	\$2,680
19	Superior	\$6,260	50	Económica	\$2,220
20	Media	\$4,990			
21	Económica	\$4,545	OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA		
22	Progresiva	\$3,510	51	Concreto	\$2,255
			52	Tabique	\$1,235
			53	Mampostería (piedra brasa)	\$1,070
COMERCIAL ESTACIONAMIENTO			OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS		
23	Superior	\$4,170	54	Concreto/Adoquín	\$465
24	Media	\$3,185	55	Asfalto	\$370
25	Económica	\$2,600	56	Revestimiento	\$275
COMERCIAL OFICINA			OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN		
26	Lujo	\$9,420	57	Laguna Primaria sin Digestor	\$440
27	Superior	\$7,905	58	Movimiento de tierras con	\$270
28	Media	\$6,620			
29	Económica	\$5,110	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO		
INDUSTRIAL PESADA			59	Especial TensoEstructura	\$2,080
30	Superior	\$6,835	60	Medio	\$1,410
31	Media	\$5,170	61	Regional	\$1,115
			62	Económico	\$975
Factores de ajuste					
Estado de conservación					
Concepto	Código	Factor	OBRA COMPLEMENTARIA:		
Bueno	1	1	63	Prefabricadas	\$1,420
Regular	2	0.75	64	Con Acabados	\$1,110
Malo	3	0.6	65	Sin Acabados	\$580
Avance de obra			Consideraciones Generales		
Concepto	Código	Factor	1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores dereposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla. 2. Cuando una construcción tenga avance de obra esté terminada se podrán aplicar los factores de Estado de Conservación y Edad, correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar no se demeritará por Estado de Conservación. Si Califica como Obra Negra, no se demeritará por Edad. En ninguncasoeel factor resultantepodrá ser menor 0.50. 3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción. 4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, noaplicaráel demérito por edad.		
Terminada	1	1			
Ocupada S/Terminar	2	0.8			
Edad					
Concepto	Código	Factor			
1-10 Años	1	1			
11-20 Años	2	0.8			
21-30 Años	3	0.7			
31-40 Años	4	0.6			
41-50 Años	5	0.55			
51-En adelante	6	0.5			

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.